



Resolución Viceministerial

Lima, 01 de junio de 2017 543-2017-MTC/03

VISTO, el escrito de registro P/D N° 150207 de fecha 25 de agosto de 2014, presentado por la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO, sobre acogimiento al beneficio establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, en relación a la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 023-2006-MTC/03;



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 023-2006-MTC/03 del 17 de enero de 2006, se otorgó autorización a la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO, por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 364-2012-MTC/03 del 22 de octubre de 2012, se dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 023-2006-MTC/03 a la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO, al haber incumplido con sus obligaciones del periodo de instalación y prueba conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con Resolución Ministerial N° 753-2012-MTC/03 del 18 de diciembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO contra la Resolución Viceministerial N° 364-2012-MTC/03, quedando agotada la vía administrativa;



Que, con escrito de visto, la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO, solicitó acogerse al beneficio establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, a fin que se restituya la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 023-2006-MTC/03;

Que, de lo indicado por la Procuraduría Pública de este Ministerio a través de los Memorandos N° 3110-2013-MTC/07 del 12 de junio de 2013; N° 1336-2015-MTC/07 del 05 de marzo de 2015 y N° 940-2016-MTC/07 del 17 de febrero de 2016, observamos que a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento, es decir el 25 de agosto de 2014, el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima se encontraba evaluando la demanda contencioso administrativa interpuesta por la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Expediente N° 00868-2013-0-1801-JR-CA-13 del 31 de enero de 2013), cuya pretensión consiste en la nulidad de la Resolución Ministerial N° 753-2012-MTC/03, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto

por la administrada contra la Resolución Viceministerial N° 364-2012-MTC/03 que dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 023-2006-MTC/03;

Que, la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2014, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente:

"SEGUNDA. Plazo para acreditar la instalación de las estaciones del servicio de radiodifusión e inicio de operaciones

Otórgase un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, a los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión a efectos que soliciten la verificación de la instalación e inicio de operaciones de sus respectivas estaciones radiodifusoras, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho período y establecidas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Asimismo, están comprendidos en los alcances de la presente disposición, aquellos titulares cuyas autorizaciones han sido dejadas sin efecto por los supuestos de hecho indicados en el párrafo precedente, siempre que no se haya agotado el plazo para recurrir el acto administrativo, sea en vía administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado las resoluciones administrativas o judiciales que resuelven las respectivas controversias, estas no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente.

En caso de que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se haya acreditado el cumplimiento de los supuestos de hecho previstos en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuará con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento."

Que, mediante Informe N° 721-2017-MTC/28 del 06 de marzo de 2017, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación de la solicitud de acogimiento a la Ley N° 30216 presentada por la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO respecto de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 023-2006-MTC/03, señalando que cumple con todas las condiciones establecidas en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, en consecuencia, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que debe restituirse la vigencia de la citada autorización para prestar el servicio de



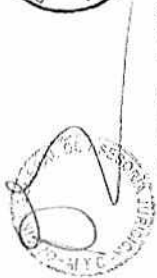


Resolución Viceministerial



radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Restituir la vigencia de la autorización otorgada a la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO mediante Resolución Viceministerial N° 023-2006-MTC/03, en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 364-2012-MTC/03, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese

.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones